



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Este título tiene por objeto intervenir de forma particular y en el marco de las competencias del Ayuntamiento, las actividades de producción, gestión y eliminación de los residuos urbanos que se generen en el municipio de Cercedilla así como la limpieza viaria.

Artículo 1. Competencia.

Las normas que integran este título se dictan como desarrollo de las competencias que sobre la recogida, transporte y eliminación de los residuos urbanos, corresponden a las entidades locales según la legislación estatal y autonómica y versará sobre:

- a) Recogida, transporte y eliminación de residuos domiciliarios particulares, de comercios, oficinas y servicios.
- b) Seguimiento y control de los envases que se comercialicen en el municipio, su reducción y gestión.
- c) Uso de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas en relación con su limpieza y gestión de los residuos que se produzcan en dichos espacios públicos.
- d) Recogida, transporte y eliminación de residuos especiales originados por los particulares como son animales muertos, muebles y enseres y vehículos abandonados.
- e) Recogida y transporte de residuos producidos por obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 2. Concepto y clases de residuos.



TEXTO VIGENTE

1. Residuo es cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la obligación de desprenderse.

2. Los residuos cuya gestión y tratamiento es competencia del Ayuntamiento se clasifican en las siguientes categorías:

a) Domiciliarios. Los producidos con la normal actividad doméstica así como los producidos en los establecimientos que por su naturaleza y volumen puedan ser asimilados a los anteriores. A título de ejemplo se pueden citar:

1. Desechos de alimentación,
2. Otros restos de consumo doméstico como maderas, tejidos.
3. Restos de poda y jardinería en pequeñas cantidades.
4. Envoltorios, envases y embalajes.
5. Residuos procedentes de barrido de calles y viviendas.
6. Restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares.
7. Restos de autoservicios, supermercados y establecimientos análogos.

b) Industriales convencionales: los producidos con motivo de la actividad industrial, que no puedan asimilarse a los domiciliarios y no tengan la consideración de especiales por su volumen, naturaleza o procedencia y dadas sus características puedan resultar perjudiciales para la vida de las personas, animales o plantas. En general se enmarcan dentro de esta categoría todos aquellos que supongan un riesgo potencial de degradación del medio ambiente sin que por otro lado tengan la consideración de peligrosos según la normativa estatal y comunitaria.

c) Especiales, tales como alimentos y productos caducados, muebles y enseres viejos, vehículos abandonados, aceites vegetales, animales muertos o partes de estos, tierras y escombros procedentes de obra civil y construcción, o cualquier otro que por sus características y pese a encontrarse en alguno de



TEXTO VIGENTE

los apartados de este artículo, sean considerados como tales por los servicios técnicos del Ayuntamiento en atención a sus particulares características.

d) Residuos peligrosos de origen doméstico: Constituyen esta categoría los producidos en los hogares y que sin embargo son considerados como peligrosos por el Catálogo de residuos, tales como:

1. Colas, adhesivos, pinturas, barnices y disolventes y sus envases.
2. Aceites minerales, aditivos, fluidos de automoción y sus envases.
3. Medicamentos, productos de uso terapéutico y sus envases,
4. Residuos eléctricos y electrónicos como los ordenadores y electrodomésticos.
5. Pilas y acumuladores.
6. Tubos fluorescentes.
7. Radiografías.

e) Residuos biosanitarios asimilables a urbanos: Tales residuos son a modo de ejemplo filtros de diálisis, tubuladuras, sondas, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todo material en contacto con líquidos biológicos o en contacto con los pacientes no incluidos en el Anexo Primero del Decreto 83/1999 cuyo riesgo de infección está limitado al interior de los centros sanitarios donde se realicen actividades o presten servicios de:

- Asistencia sanitaria al paciente.
- Análisis, investigación o docencia.
- Obtención o manipulación de productos biológicos.
- Medicina preventiva.
- Asistencia veterinaria.
- Servicios funerarios y forenses.



3. Con el fin de efectuar una mejor gestión de los residuos, el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento podrá definir en cualquier momento la catalogación de los residuos producidos por las actividades instaladas en el municipio conforme al Catálogo Europeo de Residuos.

Artículo 3. Obligaciones de los poseedores de residuos.

Los poseedores de cualquier tipo de residuos de los enumerados en el artículo anterior están obligados a:

a) Agrupar y clasificar los residuos según las diversas categorías establecidas en el artículo anterior.

b) Adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir en la medida de lo posible las características del residuo que puedan dificultar su recogida, transporte y eliminación.

c) Informar a los servicios municipales respecto al origen, cantidad y características de los residuos que puedan ocasionar trastorno en la recogida, transporte, valoración o eliminación.

d) Entregar a los servicios de recogida de residuos del Ayuntamiento en la forma y condiciones que para cada tipo de residuo se establece en esta ordenanza o el propio Ayuntamiento indique.

e) Seguir las instrucciones del Ayuntamiento sobre entrega del residuo a gestor autorizado cuando por sus especiales características, los servicios municipales no puedan hacerse cargo del residuo.

f) Depositarlos, hasta el momento de la recogida de los mismos por los servicios municipales o el gestor autorizado, en condiciones higiénico sanitarias adecuadas y que no supongan ningún peligro para el medio ambiente.

g) No mezclar categorías diferentes de residuos.



TEXTO VIGENTE

h) A no abandonarlos ni depositarlos en lugares no autorizados por los servicios municipales.

i) A hacerse cargo y responder por los daños y perjuicios que sus residuos ocasionen en tanto no sean entregados a los servicios municipales o gestor autorizado.

j) A entregar los residuos peligrosos de procedencia doméstica a gestor autorizado o bien depositarlos en los lugares a tal fin establecidos por el Ayuntamiento o Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Prohibiciones particulares.

Quedan prohibidas las siguientes actividades realizadas sin autorización expresa del Ayuntamiento:

- a) El tratamiento o eliminación de residuos.
- b) El depósito o vertido de residuos en terrenos de cualquier clase.
- c) Entregar residuos a terceros no autorizados.
- d) Verter residuos sólidos, pastosos o líquidos al alcantarillado.
- e) La manipulación de basuras en la vía pública.
- f) Retirar o apropiarse de residuos depositados en contenedores.
- g) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura, incluso elementos publicitarios como hojas, panfletos, etc.
- h) La comercialización de productos en envases que carezcan del distintivo de estar acogidos a un sistema de gestión.

Artículo 5. Plan de Ordenación Urbana.

1. En los planes urbanísticos de ejecución que se aprueben deberán preverse espacios adecuados para el depósito y entrega de residuos de forma separada según



TEXTO VIGENTE

sus categorías y en condiciones adecuadas que no impliquen ningún riesgo para la salud o el medio ambiente.

2. No se podrá otorgar ninguna licencia urbanística o de actividad a proyectos y construcciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales adecuadas para la debida gestión de los residuos.

Artículo 6. Objetivos en la gestión de residuos.

1. El Ayuntamiento cuidará especialmente para que dentro del marco del Plan Nacional y de la Comunidad de Madrid de Gestión de los Residuos se logren los objetivos marcados de reducción, reutilización, reciclado y valorización.

2. Con el fin de incentivar la participación ciudadana en la consecución de los objetivos marcados según apartado anterior, el Ayuntamiento cuidará especialmente en potenciar el acceso a la información sobre cantidades, clases y características de residuos producidos y gestionados y desarrollará programas de educación y sensibilización.

CAPÍTULO II

Residuos domiciliarios

Artículo 7. Prestación del servicio por el Ayuntamiento.

1. Es obligatorio el uso de los servicios municipales de recogida de residuos domiciliarios y los asimilables a los mismos.

2. Queda prohibida la recogida, transporte y aprovechamiento de residuos domiciliarios sin previa autorización o concesión.

3. El simple hecho de prestarse el servicio en una calle supondrá el alta en el mismo de todos los titulares, propietarios o usuarios de los locales y viviendas de dicha calle.



TEXTO VIGENTE

4. La prestación del servicio llevará aparejado el pago de una tasa municipal de recogida de basuras con independencia de que la casa esté habitada o no.

Artículo 8. Separación de residuos en el origen y depósito.

1. Los residuos domiciliarios serán evacuados de los domicilios y establecimientos en diferentes bolsas de plástico según su naturaleza de envases, orgánicos o resto y depositados en los contenedores habilitados para cada tipo.

2. Los residuos de vidrio y papel y cartón serán también separados y depositados libres de envases y envoltorios en los contenedores específicos para cada uno de estos tipos de residuos situados en la vía pública.

3. Los residuos especiales y peligrosos originados en los domicilios tales como pilas, fluorescentes, aceites minerales, radiografías, botes de pintura, etc., que tengan la consideración de peligrosos no podrán mezclarse con el resto de los residuos debiendo los usuarios depositarlos en lugares seguros especialmente habilitados por los servicios municipales en el punto limpio.

4. Los residuos especiales tales como aceites vegetales, restos de poda y los voluminosos serán gestionados en la forma específica que se regula en esta ordenanza.

Artículo 9. Contenedores de basura.

1. Se entiende por contenedor de Residuos Domiciliarios aquel recipiente normalizado, hermético, de capacidad variable y autorizado por el Ayuntamiento, que permita un vaciado de su contenido en forma semiautomática en los camiones colectores.

2. Los residuos señalados en el número 1 del artículo anterior serán depositados en bolsas de plástico herméticamente cerradas que no permitan el escape de material, gases y olores y que serán depositadas en los contenedores facilitados por el Ayuntamiento



TEXTO VIGENTE

3. El suministro, ubicación, conservación y limpieza de los contenedores será responsabilidad del Ayuntamiento.

4. La retirada de los residuos domiciliarios será establecida por el Servicio Municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos debiéndose anunciar con la debida antelación cualquier cambio de horario.

Artículo 10. Depósito y Recogida.

1. Los residuos, según su tipo, deberán depositarse dentro de los contenedores que en cada caso correspondan, y dentro del horario siguiente:

2. Con el fin de efectuar una mejor gestión de recogida, el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento los horarios de la misma.

3. El Servicio Municipal de recogida de residuos retirará los residuos sólo en aquellos lugares en que estén ubicados contenedores y en las horas que al efecto se señalen por el Ayuntamiento con la debida publicidad y antelación.

4. El personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión, depositándolos vacíos donde se encontraban, no permitiéndose ninguna manipulación de los mismos, ni de los recipientes, dentro de ninguna finca de propiedad privada o pública.

5. En los supuestos excepcionales de producción de residuos en una cantidad superior a la habitual éstos no deberán ser depositados junto a los residuos habituales debiéndose solicitar del Ayuntamiento su recogida especial o autorización a transportarlos por sus propios medios al lugar que se indique.



CAPÍTULO III

RESIDUOS PROCEDENTES DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES

Artículo 11. Gestión de residuos industriales.

1. Los residuos industriales convencionales y los especiales no peligrosos podrán ser gestionados por el Ayuntamiento o bien por gestores autorizados inscritos en el Registro correspondiente de la Comunidad de Madrid.

2. En el supuesto de ser el propio productor o poseedor del residuo el que transporte, trate o elimine el residuo deberá constituirse en Gestor o Transportista Autorizado de residuos, debidamente legalizado por la Comunidad de Madrid para la gestión de sus propios residuos.

3. En el supuesto de tratarse de residuos peligrosos catalogados como tales por el Catálogo Europeo de Residuos, su autorización y gestión corresponderá a la Comunidad de Madrid.

4. Los residuos domiciliarios de origen industrial o comercial podrán ser retirados y gestionados por el Ayuntamiento o bien por un gestor autorizado de residuos.

Artículo 12. Evaluación ambiental de actividades.

1. Las actividades productoras de residuos deberán presentar una "Declaración de residuos" en la que se expresará la siguiente información:

a) Descripción de las materias primas y materiales auxiliares, productos terminados y subproductos a utilizar o que se generen durante la actividad.

b) Descripción y número de procesos productores de residuos

c) Descripción de residuos sólidos, líquidos o gaseosos, producidos o almacenados, catalogados según el Catálogo Europeo de Residuos.



TEXTO VIGENTE

d) Información relativa a la gestión de residuos que acredite, en su caso, inscripción en el Registro de Pequeños productores de RTP de la Comunidad de Madrid y contrato con gestor de residuos autorizado.

e) Definición del local destinado a la recepción de residuos, tipos y número de contenedores, capacidad y características de cada uno de ellos.

f) Plano de situación de los distintos procesos productores de residuos sólidos y zonas de almacenamiento.

g) Características y composición de los envases utilizados o producidos. Sistema de gestión de envases al que se haya acogido.

h) Sistema de prevención, gestión, reutilización y reducción de residuos previsto.

Artículo 13. Control de los residuos industriales.

1. Todos los establecimientos o actividades productoras de residuos catalogados como industriales estarán obligadas a llevar un libro registro de control donde conste diariamente la cantidad de los producidos, de los entregados cada vez al gestor, su clase o naturaleza, el gestor que se hizo cargo de los mismos, la fecha de cada entrega, la forma de eliminación o aprovechamiento y el lugar de depósito en la instalación industrial.

2. Este libro estará siempre a disposición de los servicios de inspección del Ayuntamiento.

3. Los productores de residuos industriales harán firmar a los gestores de sus residuos un recibo por cada entrega que les efectúen en el que consten las circunstancias del punto primero, cuyo resguardo conservarán por lo menos durante 5 años.

4. Los productores de residuos industriales remitirán informe anual al Ayuntamiento en el que conste el volumen y naturaleza de residuos producidos,



cuales han sido eliminados, reutilizados o valorizados, persona o entidad encargada de su gestión y destino de los mismos.

Artículo 14. Depósito de residuos industriales asimilables a urbanos.

1. Las actividades que generen residuos asimilables a urbanos deberán disponer de un local de capacidad y dimensiones adecuadas para su almacenamiento en el interior de contenedores normalizados los cuales deberán estar siempre cerrados con tapa.

2. Las actividades comerciales integrantes de un inmueble y que diariamente produzcan residuos en cantidad inferior a 120 litros diarios podrán utilizar el local preceptivo del edificio destinado a la recepción y almacenamiento de dichos residuos. En el supuesto de superar dicha cantidad deberán utilizar un local propio.

Artículo 15. Gestión de residuos industriales asimilables a urbanos.

1. Todas las actividades comerciales e industriales que generen residuos domiciliarios en cantidad superior a 120 litros o que por sus características así lo determinara el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento, tendrán la obligación de adquirir, rotular y utilizar sus propios contenedores normalizados en número suficiente para la posterior recogida y transporte por los Servicios Municipales, teniendo prohibida la utilización de los contenedores de residuos normalizados municipales.

2. Los contenedores de las actividades comerciales se dispondrán en la vía pública para su recogida exclusivamente en el lugar y el horario previstos por el Servicio Municipal, permaneciendo en las dependencias comerciales el resto del tiempo.

3. Los centros de gran producción de residuos domiciliarios ubicarán los contenedores en los locales preceptivos, situados a nivel de la calle o, disponiendo algún sistema elevador, y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones colectores.



4. La utilización del espacio público para el estacionamiento de vehículos al servicio de las actividades deberán mantenerse limpios en todo momento por parte de los titulares de la actividad y sus empleados.

CAPÍTULO IV

RESIDUOS ESPECIALES

Sección primera:

Restos de Poda y Jardinería

Artículo 17. Gestión.

1. Los responsables y propietarios de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar mediante gestores autorizados o por sus propios medios los restos de poda y jardinería.

2. Está prohibido el depósito de los mismos en la vía pública fuera del calendario y horario que establezca el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento podrá en todo momento hacerse cargo del servicio pudiendo repercutir el coste en los responsables o propietarios de las fincas.

Sección segunda: Muebles, enseres y voluminosos

Artículo 18. Definición.

Se consideran residuos voluminosos aquellos materiales de desecho que, por su forma, tamaño, volumen o peso requieran sistemas de recogida y transporte especiales que aseguren el tratamiento y eliminación más idóneo, de acuerdo a sus características, tales como:

- a) Muebles, colchones y enseres
- b) Electrodomésticos



c) Palets, material de embalaje, bidones y recipientes de mas de 10 litros de capacidad.

d) Neumáticos.

Artículo 19. Gestión.

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, solares o terrenos, muebles, enseres y objetos inútiles con vistas a su abandono o para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos, lo solicitarán al Ayuntamiento, mediante un aviso del interesado, con un día de antelación al día o días de recogida.

3. Los depósitos en la vía pública de estos elementos se realizarán dentro de la hora anterior a la establecida para la recogida.

4. En todo caso, podrán llevarlo al Punto Limpio en el horario estipulado de atención al publico. Los residuos domiciliarios o de actividades que sean calificados como de voluminosos por el área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cercedilla deberán ser gestionados conforme al procedimiento de recogida, transporte, almacenamiento o eliminación mas adecuado a sus características y en todo caso siguiendo las instrucciones de dicho servicio del Ayuntamiento.

5. Cuando el Ayuntamiento de Cercedilla se hiciere cargo de dichos residuos, lo hará gratuitamente hasta un volumen de 6m³. Cuando supere este volumen, pasará al cobro los gastos correspondientes por el servicio.

Sección tercera: Vehículos abandonados

Artículo 20. Retirada de vehículos abandonados.

1. A efectos de esta Ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquello vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de algunos de los elementos necesarios o que, aún



TEXTO VIGENTE

contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2. Siempre que los Agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública o en sus inmediaciones un vehículo presuntamente abandonado procederán a colocarle en lugar visible aviso al propietario para que en el plazo de cinco días proceda a su retirada, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada por los Servicios Municipales correspondientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera procedido a la retirada por su titular, la Policía Local lo comunicará a la Alcaldía a los efectos de disponer lo procedente en cuanto a la incoación de expediente sancionador y retirada del vehículo.

3. Cuando el vehículo esté produciendo un daño grave para la salud o el medio ambiente, se comunicará a la Alcaldía para la adopción inmediata y con carácter urgente, de las medidas provisionales tendentes a impedir la continuación del daño. La medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

4. Cuando por el abandono de un vehículo se instruya expediente sancionador conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, con la notificación del acuerdo de incoación del correspondiente expediente se apercibirá al interesado de que por tratarse de un residuo urbano el Ayuntamiento podrá retirarlo de la vía pública y proceder a su eliminación, sin posibilidad de ser restituido a su titular, dando un plazo de audiencia de quince días hábiles para que el interesado formule las alegaciones que estime convenientes.

5. Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga una orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá requerir la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.



Artículo 21. Notificación al interesado.

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el registro de vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2. Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales del procedimiento administrativo común.

Artículo 22. Costes de gestión.

En todo caso, los propietarios de los vehículos, o sus restos, deberán soportar los costes de recogida, transporte y depósito y entrega al Centro Autorizado de Recepción y descontaminación que corresponda.

Artículo 23. Denuncia de abandono de vehículo.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Sección cuarta: Residuos biosanitarios asimilables a urbanos

Artículo 24. Concepto y gestión.

1. Se considera residuo biosanitario todo aquel que, siendo específico de la actividad sanitaria (asistencia sanitaria al paciente, análisis, investigación, docencia, manipulación de productos biológicos, medicina preventiva y asistencia veterinaria) y contenido o no en envase, esté potencialmente contaminado con sustancias biológicas al haber entrado en contacto con pacientes o líquidos biológicos.



TEXTO VIGENTE

2. Se incluyen dentro de ésta categoría los filtros de diálisis, tubuladuras, sondas, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todo material en contacto con líquidos biológicos o en contacto con los pacientes que no tengan la consideración de especiales según el Anexo I, Clase III del Decreto 61/1994 de 9 de junio de la Comunidad de Madrid.

3. Los residuos generales del establecimiento sanitario de que se trate podrán acumularse con los envases para los residuos biosanitarios asimilables a urbanos.

Artículo 25. Locales destinados a la recepción de residuos biosanitarios asimilables a urbanos.

En las clínicas, hospitales, sanatorios y demás edificaciones sanitarias deberán indicar en el proyecto adjunto para solicitud de licencia de actividad, el número de camas y el tipo de especialidad del centro con el fin de poder calcular las dimensiones del depósito destinado a recepción de residuos. Dichos locales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El local podrá estar situado en el mismo edificio donde se generen o en otro separado, dependiendo de la magnitud del centro, debiendo cumplir todas las condiciones establecidas en el artículo 11.

b) Si existiera instalación de aire acondicionado en el establecimiento, se hará un alargamiento hasta el cuarto de residuos para mantenerlos a baja temperatura. En el supuesto de estar ubicados en planta sótano, se preferirá la ventilación natural mediante conductos apropiados a fin de facilitar la labor al Servicio contra Incendios en caso de un posible siniestro.

Artículo 26. Características de los envases para residuos biosanitarios asimilables a urbanos.

Los envases para la acumulación de residuos biosanitarios asimilables a urbanos deberán cumplir las siguientes especificaciones:



TEXTO VIGENTE

Serán de un solo uso.

- b) Deberán ser opacos, impermeables y resistentes a la humedad.
- c) Si se utilizan bolsas de plástico, serán de galga mínima 200.
- d) No generarán emisiones tóxicas por combustión.
- e) Su volumen no podrá ser superior a 70 litros.
- f) Serán de color verde.

Artículo 27. Tratamiento de los envases.

1. Una vez cerrado un envase no podrá volver a abrirse.

2. Los envases de residuos biosanitarios asimilables a urbanos podrán trasladarse conjuntamente con los envases de residuos generales, pero separados de los envases de las restantes clases de residuos sanitarios.

3. Queda prohibido el almacenamiento de residuos biosanitarios asimilables a urbanos en estancias de actividad sanitaria, en pasillos o ascensores ni siquiera durante espacios cortos de tiempo.

Artículo 28. Depósito de residuos biosanitarios.

El depósito final de los residuos biosanitarios asimilables a urbanos debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Los envases que contengan dichos residuos se depositarán siempre en contenedores, con o sin compactación. En ningún caso deben amontonarse en el suelo.

b) El acceso por parte de personas ajenas al centro sanitario o al servicio de recogida a los contenedores de envases de residuos biosanitarios asimilables a urbanos, debe ser controlado por el responsable del centro sanitario.



TEXTO VIGENTE

c) Si se utiliza un depósito refrigerado, debe dedicarse exclusivamente a depositar residuos y debe estar convenientemente señalado.

d) Debe evitarse la entrada de suministros a través de las instalaciones destinadas al depósito final de residuos.

Artículo 29. Recogida y transporte de residuos biosanitarios asimilables a urbanos.

1. A los efectos de su recogida o transporte, los residuos biosanitarios asimilables a urbanos tendrán la consideración de residuos urbanos de acuerdo con el artículo 20, apartado 1, de la Ley 10/1998, de 21 de abril.

2. Los poseedores de estos residuos están obligados a entregarlos al Ayuntamiento para su valorización o eliminación, a partir de cuyo momento pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quedando, desde dicha entrega, los poseedores exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo establecido en esta Ordenanzas.

3. La recogida y el transporte de los residuos biosanitarios asimilables a urbanos, a los que podrán acumularse residuos generales, deberá efectuarse, como mínimo, con las mismas precauciones que son de aplicación a los residuos urbanos sin perjuicio de cumplir las condiciones establecidas en el Decreto 61/1994 de 9 de junio de la Comunidad de Madrid sobre residuos biosanitarios y citotóxicos.

CAPÍTULO V

RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS

Artículo 30. Concepto y prestación del servicio.

1. Se considera selectiva la recogida de residuos por separado de materiales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.



TEXTO VIGENTE

2. La recogida selectiva correrá a cargo del Ayuntamiento o bien de terceros con quienes se hubiere contratado el servicio.

3. Los ciudadanos en general, incluidos los titulares de establecimientos, industrias, hoteles, bares, etc., vienen obligados a prestar la debida atención a las instrucciones del Ayuntamiento respecto al procedimiento para la recogida selectiva y están obligados a actuar con la diligencia debida para la plena eficacia del servicio.

Artículo 31. Información.

1. El Departamento de Medio Ambiente deberá comunicar e instruir suficientemente a los ciudadanos para el adecuado y eficaz funcionamiento del servicio respecto a las condiciones y modalidades del mismo.

2. El Ayuntamiento deberá obtener y registrar información suficiente y adecuada a fin de poder valorar la eficacia del servicio y sus resultados en cifras absolutas y comparativas para cada uno de los tipos de residuos. Dicha información será accesible para los ciudadanos.

3. El Ayuntamiento informará periódicamente a los ciudadanos sobre el resultado de la gestión de los residuos.

Artículo 32. Contenedores.

1. Los contenedores colocados para recogidas selectivas estarán reservados para dicho uso en exclusiva, serán de diseño normalizado y guardarán una estética respetuosa con el paisaje urbano y natural, debiendo ser utilizados en el horario que establezca el Ayuntamiento.

2. Queda prohibida la retirada o recogida por los ciudadanos de residuos del interior de estos contenedores.

**Artículo 33. Punto limpio**

1. Podrán utilizar el Punto Limpio tanto los particulares como los pequeños comercios y oficinas.

2. Los usuarios del Punto Limpio tendrán derecho a depositar en el Punto Limpio los residuos que se relacionan a continuación de forma separada (no mezclados) y siempre que no superen las cantidades máximas establecidas.

TIPO DE RESIDUO	CANTIDA MÁXIMA
Papel y cartón	Domestica normal
Vidrio	Domestica normal
Metales	Doméstica normal
Plásticos	Doméstica normal
Tetra-bricks	Doméstica normal
Maderas	50 kg/vivienda/día
Muebles y voluminosos	50 kg/vivienda/día
Electrodomésticos	50 kg o 1 unidad de peso superior
Colchones	50 kg o 1 unidad de peso superior
Escombros	50 kg/vivienda/día
Restos de jardinería	50 kg/vivienda/día
Aceite vegetal	20 kg/vivienda/día
Aceite de cárter	20 kg/vivienda/día
Baterías de automóvil	2 unidades
Pilas (botón, alcalinas, baterías de teléfonos móviles)	2 kg/vivienda/día
Medicamentos	5 kg/vivienda/día



Aerosoles	10 unidades/vivienda/día
Radiografías	10 unidades/vivienda/día
Tubos fluorescentes	10 unidades/vivienda/día
Pintura y/o recipientes contaminados	10 kg/vivienda/día

CAPÍTULO VI

LIMPIEZA VIARIA

Artículo 34. Concepto y contenido.

1. Será responsabilidad del Ayuntamiento la limpieza de las vías públicas tales como avenidas, paseos, calles, plazas, aceras, jardines, zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal destinados al uso público.

2. Para la prestación de dicho servicio el Ayuntamiento empleará los medios técnicos y la forma de gestión que en cada momento considere conveniente para los intereses del Municipio.

3. Corresponderá a sus propietarios la limpieza de las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales o similares y cualesquiera zonas privadas como portales, espacios verdes, marquesinas, cubiertas de cristal, etc. sin perjuicio de las directrices que, a efectos de limpieza, pueda marcar el Ayuntamiento de Cercedilla.

Artículo 35. Limpieza de partes visibles de edificios.

1. Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en estado de limpieza las fachadas, cristaleras, escaparates y las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.



TEXTO VIGENTE

2. Las operaciones de limpieza deberán efectuarse antes de las 11 de la mañana.

Artículo 36. Limpieza de aceras.

1. La limpieza de las zonas privadas estará a cargo de la propiedad o del personal asignado por esta.

2. La misma obligación se dará en caso de nevada o eventos climatológicos de cualquier orden que originen una especial acumulación de residuos.

3. En el supuesto de no efectuarlo los propietarios, lo hará el Ayuntamiento quien podrá repercutir el coste a los mismos, con independencia de las sanciones que pudiera imponerse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 37. Limpieza de solares.

1. Los solares sin edificar deberán mantenerse por sus propietarios en estado de limpieza y vallados, guardando las debidas condiciones de salubridad y seguridad necesarias.

2. El Ayuntamiento podrá en todo momento hacerse cargo del servicio pudiendo repercutir el coste en los responsables o propietarios de las fincas.

Artículo 38. Actos de propaganda.

1. Se prohíben los actos de propaganda de cualquier clase que supongan lanzar folletos o pegar carteles en vallas y edificios fuera de los espacios publicitarios habilitados para tal fin.

2. Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana, el Ayuntamiento adecuará espacios reservados exclusivamente para su eventual utilización como soportes publicitarios.



3. Los propietarios de los edificios en los que se hubieran producido pintadas o pegadas de carteles vendrán obligados a limpiarlos, sin perjuicio de que puedan después reclamar daños y perjuicios a los autores de tales actos.

Artículo 39. Terrazas y quioscos.

Los titulares de concesiones para uso privativo de espacios en la vía pública tales como mercadillos, quioscos, terrazas, bares y establecimientos de cualquier tipo están obligados a mantenerlos en perfecto estado de limpieza, corriendo de su cargo la colocación de papeleras y la retirada de residuos que se depositen como consecuencia de la utilización por el público del servicio que prestan.

Artículo 40. Prohibiciones particulares.

1. Queda prohibido realizar cualquier operación o actividad que pueda ensuciar la vía pública y en especial:

a) Arrojar cualquier tipo de residuos (papeles, cáscaras, colillas, desperdicios, etc.) los cuales deberán ser depositados en todo caso en papeleras o recipientes destinados a tal fin.

b) Lavar, limpiar, manipular o realizar cualquier operación o reparación en vehículos, siempre que no hayan quedado inmovilizados por avería o accidente.

c) Partir leña, encender lumbre, lavar, arrojar aguas sucias y cualquier otra operación que pueda ensuciar las vías.

2. Queda prohibido rebuscar desechos y residuos de toda índole, decomisándose los efectos y materiales rebuscados.



CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INFRACCIONES

Artículo 41. Ejecución sustitutoria.

Cuando por motivo del cumplimiento de las normas contempladas en esta ordenanza los ciudadanos estuviesen obligados a hacer o reparar algo y no lo hicieran voluntariamente, el Ayuntamiento lo efectuará en su lugar, revertiéndoles posteriormente el coste del servicio así realizado, todo ello sin perjuicio de la sanción administrativa que correspondiera.

Artículo 42. Vigilancia, control e inspección.

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia, control, inspección conforme a las normas generales de procedimiento establecidas en esta Ordenanza y Título IX de la ley 5/2003 de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 43. Infracciones.

Sin perjuicio de la tipificación de infracciones realizada por la ley 5/2003 de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid se considerarán:

1. Infracciones leves:

- a) Realizar cualquier operación o actividad susceptible de ensuciar las calles, aceras, vías, espacios públicos en general y lado visible de edificaciones.
- b) Efectuar actos de propaganda y publicidad mediante el vertido de papeles, panfletos, pegada de carteles o pintadas en zonas públicas o edificios.
- c) Arrojar basuras o cualquier tipo de desperdicios contraviniendo las normas de esta ordenanza.
- d) Usar indebidamente o dañar cubos de basura, contenedores, papeleras, y demás utensilios destinados a la recogida de residuos.



TEXTO VIGENTE

- e) Cambiar el aceite de los automóviles y efectuar operaciones de limpieza de los mismos en la vía pública.
- f) Incumplir cualquiera de las condiciones de depósito y recogida de basuras establecidas en esta ordenanza o que puedan establecerse en el futuro por el Ayuntamiento.
- g) Cualquiera de las infracciones graves o muy graves, cuando por su cuantía o trascendencia no revistan entidad para ser consideradas como tales.

2. Infracciones graves:

- a) Verter, eliminar o abandonar cualquier tipo de residuos no peligrosos en solares y espacios abiertos sin edificar y terrenos, sean públicos o privados.
- b) El incumplimiento de cualquier de las normas de almacenamiento o depósito de residuos establecidas en esta ordenanza.
- c) No remitir al Ayuntamiento la información sobre residuos establecida en esta ordenanza.
- d) No separar adecuadamente los residuos, mezclando categorías.
- e) La comisión durante un período de tres años de dos o más faltas leves.
- f) Verter residuos en vertederos autorizados sin las debidas licencias o autorizaciones.
- i) Incumplir las normas respecto al envasado y separación de los residuos biosanitarios.
- g) El incumplimiento de las obligaciones señaladas para los poseedores de residuos
- j) Depositar y transportar escombros, tierras y demás residuos procedentes de obras contraviniendo las normas de esta ordenanza.
- k) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.



TEXTO VIGENTE

l) El incumplimiento de las obligaciones de registro y control de residuos industriales.

3. Infracciones muy graves

a) Cualquiera de las calificadas como graves cuando con ello se pusiera en peligro la salud de las persona o el medio ambiente.

b) Realizar cualquier acto o actividad que suponga gestión de residuos propios o ajenos sin las debidas autorizaciones y licencia municipal o con ellas caducadas.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

d) La entrega, venta o cesión de residuos a personas distintas de las establecidas en esta ordenanza.

e) La comisión durante un período de tres años de dos o más faltas graves.

f) El retraso en el cumplimiento de la obligación de remitir al Ayuntamiento la información sobre residuos requerida en esta ordenanza. Si el retraso excede en 30 días se considerará incumplimiento de la obligación de informar.

Artículo 44. Régimen sancionador.

Las infracciones a los preceptos establecidos en esta Ordenanza serán sancionadas como se especifica a continuación,

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 600 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 601 hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 de euros.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA (Madrid)**

Plaza Mayor, 1 – 28470 CERCEDILLA (Madrid) – Telfs. 91-852.57.40 Fax. 91-852.22.00
info@cercedilla.es <http://www.cercedilla.es>

TEXTO VIGENTE

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS (CRONOLOGÍA)	
5/6/2008	Aprobación inicial por el Pleno Corporativo, que se eleva a definitiva al no haber sido presentada ninguna alegación durante el periodo de exposición pública
30/9/2008	Publicación texto íntegro BOCM